

CCXXII

1377-XI-8, Burgos.—Traslado de una provisión real a todos los concejos del reino, comunicándoles el nombramiento de Gómez Ferrández de Nieva como alcalde de las cosas vedadas en el obispado de Cartagena. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 123r.-v.)

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta de nuestro sennor el rey, que Dios mantenga, escripta en papel e seellada con su seello mayor de çera en las espaldas e firmada de su nonbre, el tenor del qual es fecho en esta guisa: Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçejos e alcalles e jurados e juezes e justiçias e merinos e alguaziles e regidores e priores e comendadores e soscomendadores e alcaydes de los castiellos e casas fuertes e llanas e a todos los otros ofiçiales e aporrellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos, que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que nos enbiamos alla por nuestro alcalde e guarda de las sacas de las cosas vedadas, en todo ese obispado de Cartajena e en todas sus guardas del a Gomes Ferrandes de Nieua, vezino de la çibdat de Segouia, que es omme bueno e de quien nos fiamos e sabidor e tal que vsara bien del dicho ofiçio e guardara nuestro seruicio e pro e guarda de los nuestros reynos e que nos dara buena cuenta del dicho ofiçio e de la dicha guarda, e otorgamosle libre poderio para oyr e librar e judgar segund fuero e derecho e segund el ordenamiento que nos fezimos en razon de las dichas sacas de las cosas vedadas, e todos los pleitos e contiendas que acaesçieren de çangre o de otra razon qualquier que sea en el dicho ofiçio e por razon del e para fazer e conplir todas las otras cosas que al dicho ofiçio pertenesçen o pertenesçer deuen en qualquier manera.

Porque vos mandamos a cada vnso de vos, en vuestros lugares e jurediçiones, que le recudades bien e les ayades por nuestro alcalde e por nuestra guarda de las dichas sacas de las cosas vedadas en todo el dicho obispado de Cartajena, e vsedes con el e con los quel por sy pusiese en el dicho ofiçio e non con otros algunos, e que le obedescades e ayudedes en todas las cosas que vos requiriere e menester fuere para guarda del dicho ofiçio e le dedes e entreguedes las carçeles e prisiones, sy las menester ouieren, en la manera que cunple a nuestro seruicio e pro e guarda de los dichos nuestros reynos, porquel sin otro embargo nos pueda dar buena cuenta del dicho ofiçio, ca nos mandamos dar al dicho Gomes Ferrandes el quaderno del nuestro ordenamiento que nos fezimos sobre esta razon de las dichas sacas, firmado de nuestro nonbre, de commo deue vsar del dicho ofiçio, e mandamos vos que lo guardedes e cunplades en todo segund en el se contiene.

Otrozy vos mandamos que le dedes e fagades dar, en cada vnso de vuestros



lugares, buenas posadas para el e para los que con el fueren e para los que el por sy posiere en el dicho ofiçio, desenbargados e sin dineros, e en los lugares que reçelaren, que les dedes e les fagades dar conpannas de cauallo e de pie, las que menester ouiere, para que lo pongan en saluo a el e a los que con el fueren de vn lugar a otro.

Otrosy que en los lugares do el estouiere, o los quel por sy posiere, que non boluades nin bueluan pelea con el nin con los que fueren con el nin otro roydo alguno nin le fagades mal nin enojo alguno e que lo fagades asy pregonar por los dichos lugares, e sy non qualquier que con ellos boluiere pelea o otro roydo alguno sepan que pasaremos contra ellos commo contra aquellos que quebrantan tregua e segurança puesta por su rey e por su sennor natural, ca nos reçebimos a el e a los que con el fueren e a los quel por sy posiere en nuestra guarda e en nuestra comienda e en nuestro seguro.

Otrosy que cada quel dicho Gomes Ferrandes, o aquel o aquellos quel por sy pusiere en el dicho ofiçio, vos dixieren e requirieren que vayades con el o en pos de aquellos que lleuaren e sacaren algunas de las dichas prendas e cosas vedadas para les tomar e prender, que vayades luego con el o en pos de los que vos el dixiere que lieuan o lieuaron algunas de las dichas cosas vedadas para les tomar e prender e les entreguedes al dicho nuestro alcalle porquel faga en ellos justiçia e escarmiento, segund que fallare de derecho, e aquel o aquellos que lo asy non quisieren fazer sepan que a ellos e a lo que ouieren nos tornaremos por ello, e otrosy pecharnos an todo lo que asy fuere sacado con el doblo.

Otrosy que aquellos que fueren llamados por mandado del dicho nuestro alcalle para fazer pesquisa sobre la dicha razon, que sean tenudos de venir antel a su llamamiento e de aquel o aquellos que el por sy pusiere, e el que non viniere que peche por la rebeldia sesenta maravedis desta moneda vsual e en cabo que sea tenudo de venir ante el a dezir lo que supiere en la dicha pesquisa. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, e a qualquier que contra esto fuere al cuerpo e a lo que ouiere nos tornaremos por ello, e desto le mandamos dar nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada de nuestro sello.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, ocho dias de nouienbre, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Nos el rey.

Testigos que vieron e oyeron leer la dicha carta del dicho sennor rey, onde este traslado fue sacado, Johan Torres e Mateo Yague e Lorenço de Almarcha e don Quilis e Johan Miguel, todos vezinos de la villa de Yecla. Fecho este traslado en la villa de Yecla, domingo catorçe dias de febrero, era de mill e quatroçientos e dies e seys annos. Yo Gil Gomes de Segouia, notario publico a la merçed del rey mi sennor en todos los sus regnos, vi e ley la dicha carta oreginal del dicho sennor rey onde saque e escreui della este traslado e conçertelo con ella et fis aqui este mio signo en testimonio (signo). Gil Gomes.

